



RADICADO:026-2012-00567-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LIRIA DE JESUS ZAPATA RIOS

DEMANDADO: LUZ MARINA ARENAS FERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó objeción a las cuentas de la secuestre. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA

Secretario

Auto interlocutorio No. 537
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente se tiene que la apoderada judicial de la señora LUZ MARINA ARENAS FERNANDEZ dentro del término de traslado de las cuentas rendidas por el secuestre presentó objeción a las mismas.

Así pues, de conformidad al artículo 500 del CGP, désele a la objeción el trámite de incidente, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del CGP, se correrá traslado a la secuestre de la objeción por el termino de tres días.

Ahora, no es posible vincular a la objeción a INTERVAL INMOBILIARIA SAS, por cuanto las cuentas son responsabilidad exclusiva de la secuestre, por ende, es ella quien debe soportar las consecuencias de la objeción y responder por las mismas en caso de prosperar, sin que sea dable en el presente proceso hacer responsable a la inmobiliaria por valor alguno, pues ello debe ser ventilado en otro proceso. En mérito de lo expuesto el Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TRAMITAR COMO INCIDENTE la objeción de cuentas rendidas por la secuestre presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 500 y 129 del CGP.

SEGUNDO: ABSTENERSE de vincular al presente tramite incidental a INTERVAL INMOBILIARIA SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión

TERCERO: De la objeción córrase traslado a la secuestre por el termino de 3 días conforme lo establece el artículo 129 del CGP, para tal efecto notifíquese esta decisión a la secuestre,

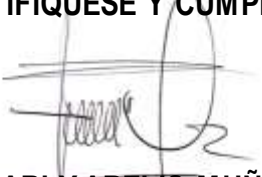




**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

conforme lo establece el artículo 290 numeral 2, 291 y 292, con las formalidades prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
Ed.

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

900887e19bf4c7fc1923140072b1b54bd5617b5646cfb95aa9c8bef3dcd5ecac

Documento generado en 17/07/2020 03:50:42 PM



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co